

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: Agrim. Ana María de Aduriz	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 1 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

Contenido:

- **Conceptos generales y jerarquía normativa**
- **Código de Minería: ley nacional N° 1919, con modificatorias según ley 25225**
- **Reglamentación provincial Resolución 169 /2009 de la provincia de Buenos Aires**
- **Honorarios según decreto 1684 /70**
- **Planos ejemplo de mensura minera**

Conceptos Generales:

El derecho minero tiene por objeto regir los derechos, obligaciones, y procedimientos referentes a la adquisición, explotación, y aprovechamiento de las sustancias minerales (Art. 1 del C.M.)

Corresponde al Congreso de la Nación dictar el Código de Minería (Art. 67 de la CN)

Código Civil: Art. 2518 y Art. 2342

El primer Código de Minería fue proyectado por Domingo de Oro. Se encomienda posteriormente al Dr. Enrique Rodríguez, su revisión y corrección. Se convierte en ley N° 1919 en el año 1886. Rige hoy con múltiples modificaciones.

El CM clasifica a las sustancias minerales en tres categorías: (Art. 2)

- 1. Minas de las que el suelo es un accesorio, que pertenecen exclusivamente al Estado, y que sólo pueden explotarse en virtud de concesión legal otorgada por autoridad competente.*
- 2. Minas que, por razón de su importancia, se conceden preferentemente al dueño del suelo; y minas que, por las condiciones de su yacimiento, se destinan al aprovechamiento común.*
- 3. Minas que pertenecen únicamente al propietario, y que nadie puede explotar sin su consentimiento, salvo por motivos de utilidad pública.*

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: Agrim. Ana María de Aduriz	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 2 Cant. Hojas: 21
TEMA	Derecho minero	

Reglas fundamentales de la propiedad minera:

ARTICULO 7°: Las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren.

ARTICULO 8°: Concédese a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, con arreglo a las prescripciones de este Código.

ARTICULO 9°: El Estado no puede explotar ni disponer de las minas, sino en los casos expresados en la presente ley.

ARTÍCULO 10: Sin perjuicio del dominio originario del Estado reconocido por el Artículo 7°, la propiedad particular de las minas se establece por la concesión legal.

ARTÍCULO 11: Las minas forman una propiedad distinta de la del terreno en que se encuentran; pero se rigen por los mismos principios que la propiedad común, salvo las disposiciones especiales de este Código.

ARTÍCULO 12: Las minas son inmuebles. Se consideran también inmuebles las cosas destinadas a la explotación con el carácter de perpetuidad, como las construcciones, máquinas, aparatos, instrumentos, animales y vehículos empleados en el servicio interior de la pertenencia, sea superficial o subterráneo, y las provisiones necesarias para la continuación de los trabajos que se llevan en la mina, por el término de CIENTO VEINTE (120) días.

Modos de adquirir la concesión

- a) por registro: minas no conocidas o no apropiadas
- b) por adjudicación ; casos de venta en pública subasta o nueva concesión, o concesión declarada abandonada o caduca
- c) por prescripción: plazos de dos o de cinco años. (Ver Art. 327)

Descubrimientos o registros:

Las operaciones anteriores y posteriores, y los correlativos actos legales, que constituyen el proceso de adquisición se presentan en tres fases:

- 1) preliminar al descubrimiento: exploración o cateo
- 2) descubrimiento o hallazgo, que puede ser casual. A ello le sigue la manifestación, el registro y la publicación.
- 3) determinación de la Pertenencia, mediante la Mensura correspondiente y la demarcación. La ley exige como base previa la LABOR LEGAL, (Art. 68)-

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: <i>Agrim. Ana María de Aduriz</i>	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 3 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

Autoridad minera:

- 1) judicial: competencia para resolver litigios o casos contenciosos en los que se discuten derechos fundados en el código minero.*
- 2) Administrativos: para hacer cumplir las reglas del C.M. y los reglamentos administrativos; fundamentalmente de carácter técnico y profesionales, llevan los registros de minas, de peritos, organizan el catastro minero, etc.*

Es ejercida por la Nación, o por cada provincia en su jurisdicción. Ejemplos:

Nación: Secretaría de Minería de la Nación. www.mineria.gov.ar

Provincia de Buenos Aires: hasta 1984, por la Dirección de Geodesia, actualmente la Dirección de Minería dependiente del Ministerio de la Producción. www.mp.gba.gov.ar

Significado de algunos términos:

Mineral: radio geográfico donde hay minas o criaderos

Criadero: sinónimo de minas o yacimientos de sustancias minerales

Pertenencia: unidad técnica de explotación

Concesión: acto emanado de la ley o de la autoridad, por el que se crea la propiedad minera a favor de los particulares

Veta o filón: forma en que se presenta en el subsuelo la sustancia mineral. La veta se caracteriza por:

- 1) rumbo: o dirección o corrida, ángulo con la línea meridiana*
- 2) inclinación o echada o recuesto, ángulo con la vertical*
- 3) potencia: espesor o relleno entre las caras de fractura*

Cateo: trabajo de exploración para localizar minerales

Escorial: sitio donde se hecha la escoria

Placer: lecho de un río que contiene partículas de oro o de otro metal pesado

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: <i>Agrim. Ana María de Aduriz</i>	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 4 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

Categorías de las minas:

ARTICULO 3º: Corresponden a la primera categoría:

- 1. Las sustancias metalíferas siguientes: oro, plata, platino, mercurio, cobre, hierro, plomo, estaño, zinc, níquel, cobalto, bismuto, manganeso, antimonio, wolfram, aluminio, berilio, vanadio, cadmio, tantalio, molibdeno, litio y potasio;*
- 2. Los combustibles: hulla, lignito, antracita e hidrocarburos sólidos;*
- 3. El arsénico, cuarzo, feldespato, mica, fluorita, fosfatos calizos, azufre, boratos y wollastonita;*
- 4. Las piedras preciosas;*
- 5. Los vapores endógenos.*

Modificado por: Ley N° 25.225 Art.1 (B.O. 29-12-99) Inciso c) sustituido

ARTICULO 4º: Corresponden a la segunda categoría:

- 1. Las arenas metalíferas y piedras preciosas que se encuentran en el lecho de los ríos, aguas corrientes y los placeres.*
- 2. Los desmontes, relaves y escoriales de explotaciones anteriores, mientras las minas permanecen sin amparo y los relaves y escoriales de los establecimientos de beneficio abandonados o abiertos, en tanto no los recobre su dueño.*
- 3. Los salitres, salinas y turberas.*
- 4. Los metales no comprendidos en la primera categoría.*
- 5. Las tierras piritosas y aluminosas, abrasivos, ocre, resinas, esteatitas, baritina, caparrosas, grafito, caolín, sales alcalinas o alcalino terrosas, amianto, bentonita, zeolitas o minerales permutantes o permutíticos.*

ARTICULO 5º: Componen la tercera categoría las producciones minerales de naturaleza pétreo o terrosa, y en general todas las que sirven para materiales de construcción y ornamento, cuyo conjunto forma las canteras.

ARTICULO 6º: Una ley especial determinará la categoría correspondiente, según la naturaleza e importancia, a las sustancias no comprendidas en las clasificaciones precedentes, sea por omisión, sea por haber sido posteriormente descubiertas. Del mismo modo se procederá respecto de las sustancias clasificadas, siempre que por nuevas aplicaciones que se les reconozca, deban colocarse en otra categoría.

Caracteres especiales de las minas:

La exploración, explotación concesión y demás actos consiguientes revisten el carácter de UTILIDAD PUBLICA, (Art. 13)

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: <i>Agrim. Ana María de Aduriz</i>	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 5 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

En virtud de ello el propietario de la superficie queda sometido a servidumbre a favor del minero. Incluso puede exigírsele la transmisión de dominio (Art. 42 y 46)

Relaciones entre el propietario del suelo y el minero:

- a) el explorador debe indemnizar al propietario por los daños que ocasione (Art. 30)*
- b) no puede ocupar la superficie con trabajos sin consentimiento del propietario (Art. 31)*
- c) si es necesario invadir la zona de seguridad, la autoridad lo permitirá previa audiencia con los interesados, informe de perito y constancia del hecho.*

Servidumbres:

*TITULO OCTAVO - DE LA EXPLOTACION (artículos 146 al 170)
I- Servidumbres (artículos 146 al 155)*

ARTÍCULO 146: Verificada la concesión, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos a las servidumbres siguientes, previa indemnización:

- 1. La de ser ocupados en la extensión conveniente, con habitaciones, oficinas, depósitos, hornos de fundición, máquinas de extracción, máquinas de beneficio para los productos de la mina, con canchas, terreros y escoriales.*
- 2. La ocupación del terreno para la apertura de vías de comunicación y transporte, sea por los medios ordinarios, sea por tranvías, ferrocarriles, canales u otros, hasta arribar a las estaciones, embarcaderos, depósitos, caminos públicos o particulares más próximos o más convenientes, y a los abrevaderos, aguadas y pastos.*
- 3. El uso de las aguas naturales para las necesidades de la explotación, para la bebida de las personas y animales ocupadas en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas. Este derecho comprende el de practicar los trabajos necesarios para la provisión y conducción de las aguas.*
- 4. El uso de los pastos naturales en terrenos no cercados.*

Procedimiento minero:

La Constitución Nacional establece que corresponde a la Nación dictar el Código de Minería. Las normas procesales, en cambio, son locales (facultad de cada provincia). O sea que, en el Derecho Minero, lo sustancial es un poder delegado y lo procesal es facultad reservada. No obstante, el código de minería abunda en normas procesales.

La Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, estableció el procedimiento minero por decreto 14700 /57. En la actualidad rige resolución 169 /2009, que hace parte de este resumen.

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: <i>Agrim. Ana María de Aduriz</i>	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 6 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

MENSURA MINERA

El C.M. trata el tema en el Título V, según el siguiente detalle:

I - De las pertenencias (artículos 72 al 80)

ARTÍCULO 72: La extensión del terreno dentro de cuyos límites puede el minero explotar su concesión, se llama pertenencia.

ARTÍCULO 73: El terreno correspondiente a cada pertenencia se determina en la superficie por líneas rectas, y en profundidad por planos verticales indicados por esas líneas. Las pertenencias constarán de TRESCIENTOS (300) metros de longitud horizontal y de DOSCIENTOS (200) de latitud, la que puede extenderse hasta TRESCIENTOS (300), según la inclinación del criadero.

II - De la mensura y demarcación de las pertenencias (artículos 81 al 93)

ARTÍCULO 81: Se procede a la mensura y demarcación de las pertenencias en virtud de petición escrita presentada por el registrador o por otra persona interesada. La petición y su proveído se publicarán en la forma prescripta en el Artículo 53.

ARTÍCULO 82: En la petición de mensura se expresará la aplicación, distribución y puntos de partida de las líneas de longitud y latitud, de manera que pueda conocerse la situación de la pertenencia y del terreno que debe ocupar

Ver resto de artículos en el CM

Corresponde también tener en cuenta lo normado en el título VII, con relación a la ampliación de pertenencias y demasías.

Pedido de mensura:

ARTÍCULO 67: El descubridor tendrá derecho a tomar en el criadero de su elección TRES (3) pertenencias contiguas o separadas por espacios correspondientes a UNA (1) o más pertenencias.

ARTÍCULO 68: Dentro del plazo de CIEN (100) días contados desde el día siguiente al del registro, el descubridor tendrá hecha una labor que ponga de manifiesto el criadero, de manera que pueda reconocerse su dirección, inclinación y grueso, y comprobarse la existencia y clase del mineral descubierto. La labor tendrá DIEZ (10) metros de extensión y se abrirá sobre el cuerpo del criadero, siguiendo su inclinación o variándola si fuere conveniente. Pero no es necesario trabajar los DIEZ (10) metros, cuando en la labor ejecutada puede reconocerse satisfactoriamente las circunstancias expresadas. Cuando las pertenencias fueren contiguas, bastará una sola labor legal,

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: Agrim. Ana María de Aduriz	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 7 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

con tal que cualquier medio idóneo permita presumir, con base científica suficiente, la continuidad del yacimiento en todas ellas.

ARTICULO 69: Comprobada la existencia de un obstáculo que no era posible superar dentro de los plazos fijados para hacer la labor legal, la autoridad podrá prorrogarlo hasta CIEN (100) días más.

ARTICULO 70: Si efectuada la labor legal, resultare que no puede reconocerse convenientemente las condiciones del criadero, o que el descubridor quiere situar mejor sus minas, se concederá una prórroga de CINCUENTA (50) días para la continuación del trabajo, o de CIEN (100) días para abrir una nueva labor sobre otro punto del criadero.

ARTICULO 71: Si TREINTA (30) días después de vencidos los plazos concedidos por los Artículos 68, 69 y 70, el descubridor no hubiese solicitado la mensura, la autoridad procederá a darla de oficio a cargo del interesado, situando a todas las minas pedidas en la corrida del criadero. Los derechos del descubridor serán declarados caducos y la mina o minas pedidas por él serán registradas en calidad de vacantes

II - De la mensura y demarcación de las pertenencias (artículos 81 al 93)

ARTICULO 81: Se procede a la mensura y demarcación de las pertenencias en virtud de petición escrita presentada por el registrador o por otra persona interesada. La petición y su proveído se publicarán en la forma prescripta en el Artículo 53.

ARTICULO 82: En la petición de mensura se expresará la aplicación, distribución y puntos de partida de las líneas de longitud y latitud, de manera que pueda conocerse la situación de la pertenencia y del terreno que debe ocupar.

ARTICULO 83: La petición de mensura y su proveído se notificarán a los dueños de las minas colindantes, si fueren conocidos y residieren en el mineral o en el municipio donde tiene su asiento la autoridad. En otro caso la publicación servirá de suficiente citación. La publicación se hará según lo dispuesto en el Artículo 53.

ARTICULO 84: Las reclamaciones se deducirán dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de la notificación o al del último correspondiente a la publicación. No se admitirán las reclamaciones deducidas después de ese plazo. Las reclamaciones se resolverán con audiencia de los interesados, dentro de los VEINTE (20) días siguientes al de su presentación. La concesión del recurso no impide que se proceda a la mensura, si el interesado lo solicita. La autoridad podrá, cuando así lo requiera la naturaleza del caso, diferir la resolución hasta el acto de mensura.

ARTICULO 85: No habiéndose presentado oposición relativa a la petición de mensura o definitivamente resuelta la que se hubiere presentado, la autoridad procederá a

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: <i>Agrim. Ana María de Aduriz</i>	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 8 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

practicar la diligencia, acompañada de un ingeniero oficial y del escribano de minas. La autoridad mandará previamente que se notifique a los administradores de las minas colindantes ocupadas, cuyos dueños no hubieren sido personalmente citados, la hora en que debe darse principio a la operación. Puede la autoridad comisionar para que haga sus veces al juez del mineral, y en su defecto, al más inmediato. A falta de ingeniero oficial, se nombrará un perito o ingeniero particular; y a falta de escribanos se actuará con DOS (2) testigos abonados.

ARTÍCULO 86: La operación principiará por el reconocimiento de la labor legal; y resultando cumplidas sus condiciones, se procederá a medir la longitud y enseguida la latitud conforme a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes. Acto continuo se marcarán los puntos donde deben fijarse los linderos que determinen la figura y el espacio correspondiente a la pertenencia. Estos linderos, a cuya construcción se procederá inmediatamente, deben ser sólidos, bien perceptibles y duraderos.

ARTÍCULO 87: Para la designación de los rumbos, se referirán los ingenieros al norte verdadero. Se referirán también, si la autoridad lo declarare conveniente, o si los interesados solicitaren, a objetos fijos y bien manifiestos, indicando su dirección y distancia con relación a la labor legal.

ARTÍCULO 88: Las personas interesadas en la mensura pueden nombrar, cada una por su parte un perito que presencie la operación y haga las indicaciones, reparos y reclamaciones a que los procedimientos periciales dieren lugar; todo lo que quedará decidido antes de darse por concluida la diligencia.

ARTÍCULO 89: De todas las operaciones, solicitudes o resoluciones que hayan tenido lugar en el curso de la diligencia hasta su terminación, se extenderá un acta, que firmarán la autoridad, las partes y el ingeniero, y que autorizará el escribano.

ARTÍCULO 90: El juez a quien se hubiere cometido la diligencia, remitirá al comitente el acta levantada; y con la aprobación de éste o con las reformas que creyere necesario hacer, quedará definitivamente concluida la mensura y demarcación de una pertenencia.

ARTÍCULO 91: En la mensura y demarcación de las pertenencias practicadas según las prescripciones de la ley, pueden comprenderse los edificios, caminos, sitios cultivados y cerrados y toda otra clase de obras y terrenos. El concesionario puede extender sus trabajos debajo de las habitaciones y demás lugares reservados, dando fianzas por los daños y perjuicios que puedan sobrevenir. Cuando el daño sea grave e inminente y no fuese posible fortificar satisfactoriamente el cerro, podrá el minero solicitar la adjudicación del terreno y construcciones correspondientes, previa la comprobación de utilidad, según lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 13. No regirá lo dispuesto en los precedentes incisos, respecto de los edificios públicos y demás contenido en el Artículo 36, salvo si se comprobaren los hechos expresados en

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: <i>Agrim. Ana María de Aduriz</i>	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 9 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

su inciso segundo. Los trabajos subterráneos no podrán penetrar en el radio correspondiente a las fortificaciones, sino en el caso que puedan penetrar los trabajos superficiales. Todos estos trabajos se sujetarán estrictamente a las reglas de seguridad y policía.

Provincia de Buenos Aires: (ejemplo de estudio)

Productos mineros. Explotación. Planos y Planes.

Resolución (MP) 169/09. Del 6/8/2009. B.O.: 25/8/2009. *Aprobar las normas a que debe ajustarse la presentación de los planos de labores mineras y planes de explotación exigidos por el artículo 4° inciso f), del Decreto N° 3.431/93, para la inscripción en el Registro de Productores Mineros, que en tres fojas útiles forman parte integrante de la presente como Anexo Único.*

La Plata, 6 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 22400-2841/09, por el cual tramita la adecuación y actualización de las Disposiciones N° 68/1999 y N° 75/2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3.431/1993 se regula el Registro de Productores Mineros de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante la Disposición de la Dirección Provincial de Minería N° 68/1999 se establecen las normas para la fijación de técnicas y procedimientos comunes, por medio de un Proyecto de Factibilidad Técnica compuesto de los planos de labores mineras y el plan de explotación requeridos por el artículo 4° inciso f) del Decreto citado;

Que por Disposición de la Dirección Provincial de Minería N° 75/2003 se establece como requisito al interesado en registrarse como productor minero con el objeto de instalación de canteras, la presentación de una certificación otorgada por el Municipio correspondiente donde conste que no existe impedimento legal alguno en cuanto a la posibilidad de establecer el emprendimiento dentro de la zona solicitada;

Que resulta necesaria la adecuación y actualización de las normas comprendidas en las referidas Disposiciones, a fin de propender al mejor cumplimiento de los fines para los cuales fueron establecidas, así como para optimizar la fiscalización de las actividades mineras desarrolladas en la Provincia por parte de la Autoridad Minera, en cumplimiento de la función que le encomienda el Código de Minería de la Nación (artículo 204 y cc.);

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: Agrim. Ana María de Aduriz	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 10 Cant. Hojas: 21
TEMA	Derecho minero	

Que respecto a la Disposición DPM N° 68/1999, resulta necesario incorporar normas uniformes relativas a las medidas mínimas de seguridad y de buenas prácticas mineras para el desarrollo de los proyectos de explotación, teniendo en cuenta las particularidades de la actividad minera y la diversidad de métodos de explotación existentes;

Que tales normas mínimas actualmente se exigen, se evalúan y se determinan en cada proyecto en particular, a través de los planes de explotación y/o de los informes de impacto ambiental que deben presentar todos los productores mineros;

Que teniendo en cuenta ello, es aconsejable reunir en un solo cuerpo sistemático, de carácter normativo y de aplicación general y uniforme, las referidas normas, así como la incorporación de otras pautas no previstas que resultan convenientes para el adecuado ejercicio de las actividades mineras;

Que por otra parte, resulta necesario adecuar la exigencia contenida en la Disposición de la Dirección Provincial de Minería N° 75/2003 a los cambios producidos en cuanto a zonificación;

Que en tal sentido, es conveniente establecer como requisito la presentación de una certificación otorgada por autoridad provincial competente, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas de ordenamiento territorial y uso del suelo (Decreto-Ley N° 8.912/1977);

Que deviene necesario dejar sin efecto las Disposiciones N° 68/1999 y 75/2003 de la Dirección Provincial de Minería, y la aprobación del nuevo régimen al que deberá ajustarse la presentación de los planos de labores mineras y planes de explotación exigidos por el Artículo 4° inciso f) del Decreto N° 3.431/1993, que incluirá los aspectos reseñados en estos considerandos;

Que ha tomado intervención a fojas 20 y 20 vuelta Asesoría General de Gobierno, a fojas 24 Contaduría General de la Provincia y a fojas 26 Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código de Minería (artículo 204 y cc.) y por el artículo 20 inciso 3° de la Ley N° 13.757, texto según ley N° 13.881;

Por ello,

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

RESUELVE:

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: Agrim. Ana María de Aduriz	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 11 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

ARTÍCULO 1º - Aprobar las normas a que debe ajustarse la presentación de los planos de labores mineras y planes de explotación exigidos por el artículo 4º inciso f), del Decreto N° 3.431/93, para la inscripción en el Registro de Productores Mineros, que en tres fojas útiles forman parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º - Las normas que se aprueban por la presente Resolución serán de cumplimiento obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, para toda solicitud de inscripción en el Registro de Productores Mineros o de actualización de los planos de labores o planes de explotación.

Los trámites pendientes al momento de entrada en vigencia de la presente, deberán adecuarse a la misma dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º - La Dirección Provincial de Minería dictará las normas y especificaciones técnicas complementarias.

ARTÍCULO 4º - La Dirección Provincial de Minería comunicará al Municipio respectivo la presentación de cada solicitud de inscripción, quién en el plazo de diez (10) días hábiles le informará las modificaciones que pudieran haberse operado al Ordenamiento Territorial en el ámbito municipal que no hubiesen sido aprobadas aún en jurisdicción provincial si procediere. Asimismo, pondrán en su conocimiento las inscripciones o renovaciones en el Registro de Productores Mineros.

ARTÍCULO 5º - Derogar las Disposiciones de la Dirección Provincial de Minería N° 68/1999 y N° 75/2003.

ARTÍCULO 6º - De forma.

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. La presentación de los planos de labores mineras y de los planes de explotación exigidos por el Artículo 4º inciso f) del Decreto N° 3.431/1993 se efectuará mediante el Proyecto de Factibilidad Técnica regulado en este Anexo.

ARTÍCULO 2º. El Proyecto de Factibilidad Técnica estará encabezado por una carátula en la que constará el nombre del yacimiento, la nomenclatura catastral de las parcelas afectadas y su número de matrícula, el nombre o razón social del productor y sus domicilios real y constituido. En caso de no ser titular del yacimiento, indicará su carácter.

ARTÍCULO 3º. El Proyecto de Factibilidad Técnica estará integrado por un Informe Físico y Catastral y un Informe Minero-Económico.

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: Agrim. Ana María de Aduriz	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 12 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

ARTÍCULO 4º. *El Informe Físico y Catastral comprenderá:*

1) *Descripción de los rasgos geomorfológicos del área.*

2) *Para yacimientos de tercera categoría, especificación de su situación catastral, acreditando el carácter rural del predio mediante un certificado emitido por la Dirección Provincial de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros ó el órgano que en el futuro lo reemplace.*

3) *Plano de Ubicación: plano de formato A4 o superior, con coordenadas en el Marco de Referencia Geodésico Nacional (“POSGAR”) de uso legal vigente oficialmente en la República Argentina al momento de la presentación, que contendrá:*

a) *Un Croquis de Ubicación Geográfica, de las parcelas con respecto a las poblaciones más cercanas, con demarcación de rutas y caminos principales e indicando accesos al mismo.*

b) *Un Croquis de Ubicación Parcelaria, donde constarán las medidas lineales, superficie y linderos, indicando el sector de las parcelas que será afectado por la explotación.*

c) *Esquineros, individualización de al menos dos esquineros de las parcelas en que se ubique el yacimiento, o vértice de la mina en el caso de las pertenencias mineras, cuya materialización sea precisa, mediante las coordenadas mencionadas.*

d) *Balance de Superficies, entre las parcelas involucradas y el área afectada a la explotación en caso de tratarse de yacimientos de tercera categoría. Para minas de primera y segunda categoría el balance de las superficies se hará entre la superficie total de la mina y la superficie explotada, indicando como resultado el remanente sin afectar.*

e) *Nomenclatura Catastral y Matrícula.*

4) *Plano Topográfico y de Perfiles, que contendrá escalas y equidistancias cuya definición o detalle deberá ajustarse a las dimensiones de las áreas afectadas por las distintas etapas del proyecto. La escala será la adecuada a lo que se pretenda mostrar. Será el producto de mediciones efectuadas con una antigüedad máxima de seis meses a la fecha de presentación. La equidistancia entre curvas de nivel dependerá de la diferencia entre la cota mínima (c) y la cota máxima (C). Si el valor:*

(C-C) < 5 m, equidistancia 0,10 m.

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: Agrim. Ana María de Aduriz	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 13 Cant. Hojas: 21
TEMA	Derecho minero	

$5\text{ m} < (C-c) < 10\text{ m}$ equidistancia 0,25 m.

$10\text{ m} < (C-c) < 20\text{ m}$ equidistancia 0,50 m.

$20\text{ m} < (C-c) < 30\text{ m}$ equidistancia 1 m.

$30\text{ m} < (C-c) < 50\text{ m}$ equidistancia 2 m.

$(C-c) > 50\text{ m}$ equidistancia 5 m.

Las cotas estarán referidas, en todos los casos, a puntos fijos de nivelación del IGN (Instituto Geográfico Nacional). Esta cota será transportada al interior de la parcela y se materializará con un mojón de hormigón (mojón de control), ubicado de tal modo que no sea removido por el laboreo minero.

Además de este mojón deberá colocarse otro de similares características, de forma que sirvan como punto de arranque y dirección origen indistintamente, entre los cuales se deberá garantizar la intervisibilidad permanente. Ambos mojones deberán tener coordenadas en el Marco de Referencia Geodésico Nacional (“POSGAR”) de uso legal vigente oficialmente en la República Argentina al momento de la presentación.

Se deberán incluir en este plano las áreas afectadas por instalaciones mineras (área de trituración, despacho, talleres, administración, etc.).

En la parte inferior derecha de la hoja del plano se colocará un rótulo que contenga el nombre de la cantera y debajo de éste diga “Plano Topográfico”, a continuación se expresará la escala y la equidistancia. En la parte centro superior izquierda o derecha de la hoja se colocará el norte, cuyo punto o flecha de indicación deberá estar dirigido hacia la parte superior de la hoja, con ángulos que van desde los -45° a los $+45^\circ$ respecto de la vertical. Toda otra referencia se colocará en el sector derecho de la hoja por encima del rótulo.

En el mismo plano o en plano separado se ejecutarán dos perfiles ortogonales o con ángulo próximo a 90° . La escala horizontal deberá ser la misma que la del mapa con curvas de nivel, mientras que la vertical podrá sobrealzarse en caso de ser necesario.

5) Plano de Labores Mineras: Las labores podrán ser representadas en planta o en modelo 3D. Esta representación deberá contemplar las labores existentes y las proyectadas, activas o abandonadas, indicando los sentidos de avance de la explotación y las cotas de los diferentes niveles de explotación, rampas, accesos, destapes, acopios, escombreras, planta de beneficio e instalaciones de infraestructura fijas y móviles (galpones, oficinas, desvío ferroviario, instalaciones complementarias, etc.), memoria descriptiva y cortes sucesivos según el programa de explotación. Las

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: Agrim. Ana María de Aduriz	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 14 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

cotas deberán estar referidas al mojón de control. La escala a utilizar deberá permitir ver con claridad lo exigido en este punto.

En la parte inferior derecha de la hoja del plano se colocará un rótulo que contenga el nombre de la cantera y debajo de éste diga “Plano de Labores Mineras”, a continuación se expresará la escala y la equidistancia. En la parte centro superior izquierda o derecha de la hoja se colocará el norte, cuyo punto o flecha de indicación deberá estar dirigido hacia la parte superior de la hoja, con ángulos que van desde los -45° a los $+45^\circ$ respecto de la vertical. Toda otra referencia se colocará en el sector derecho de la hoja por encima del rótulo.

ARTÍCULO 5°. El Informe Minero-Económico contendrá:

- 1) Descripción de las características geológicas y mineras del proyecto.*
- 2) Mapa Geológico del yacimiento.*
- 3) Mapa Isopáquico de los niveles a explotar (de ser posible).*
- 4) Cortes Geológicos Ortogonales, en los que deberá figurar el nivel freático y fecha y lugar de medida, haciendo referencia a sus variaciones temporales.*
- 5) Reservas Mineras.*
- 6) Vida útil del proyecto minero.*
- 7) Descripción de elementos y equipos que se afectarán a la explotación y procesamientos.*
- 8) Plan y Método de explotación, de acuerdo al artículo siguiente.*

ARTÍCULO 6°. El Plan y Método de explotación deberá prever, entre otros recaudos de seguridad y de buenas prácticas mineras que se establezcan, y sin perjuicio de las obligaciones que establezcan las normas provinciales y municipales sobre ordenamiento territorial, los siguientes:

- 1) Distancia adecuada respecto de calles, caminos, rutas, autovías, autopistas, vías ferroviarias, etc.*
- 2) Cercamiento perimetral acorde a las características de la zona y de la explotación, a la profundidad de las labores a desarrollar, a su distancia y accesibilidad respecto de zonas habitadas y demás circunstancias particulares.*

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: Agrim. Ana María de Aduriz	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 15 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

3) Franjas de seguridad desde el cercado perimetral hasta el comienzo de las labores, y para asegurar la estabilidad de las estructuras de distribución de servicios públicos u otras instalaciones comprendidas en el perímetro o alrededores de la explotación.

4) Explotación en niveles, mediante el tratamiento de taludes, inclinación y formación de bermas o escalones.

5) Profundidad de la explotación y distancia respecto de las aguas subterráneas.

6) Instalación de cartelería indicativa, que identifique la actividad, el responsable de la explotación y el número de expediente de Productor Minero respectivo; de seguridad, a intervalos regulares o en los lugares en que sea necesario; y de señalización de los accesos y salidas a la vía pública indicando el tránsito de vehículos de carga.

7) Mantención o incorporación de pantallas forestales.

8) Características del manejo de drenaje y escurrimiento.

9) Especificaciones de los lugares de acopio del material de destape, para su posterior utilización.

10) Especificaciones de los lugares de acopio del material extraído.

11) Medidas tendientes a la protección de las áreas declaradas como reservas paisajísticas o de otra índole, en caso de corresponder.

12) Medidas tendientes a atenuar la dispersión del material fino por la acción del viento.

ARTÍCULO 7º. Los Proyectos de Factibilidad Técnica deberán estar firmados por profesional Geólogo o Ingeniero en Minas, con matrícula de la Provincia de Buenos Aires y llevarán adjunta la certificación de firma por el Colegio o Consejo Profesional respectivo.

ARTÍCULO 8º. La Autoridad Minera podrá realizar las inspecciones o controles que estime convenientes debiendo los productores mineros facilitar los mismos.

Fuente: Ministerio de la Producción – Provincia de Buenos Aires

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: Agrim. Ana María de Aduriz	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 16 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

Código de Minería- (legislación de fondo) Índice

(t.o. 1997 por Decreto N° 456. con modificaciones de la Ley N° 25.225)

Título 1: De las minas y su dominio –Art. 1 y ss.

- 1. Clasificación y división de las minas*
- 2. Del dominio de las minas*
- 3. Caracteres especiales de las minas*
- 4. Localización de los derechos mineros y catastro minero*

Título 2: De las personas que pueden adquirir minas –Art. 21 y ss.

Título 3: De las relaciones entre el propietario y el minero –Art. 25 y ss.

- 1. De la exploración o cateo*
- 2. Limitaciones al derecho de cateo*
- 3. Del derecho del propietario para explorar su terreno*

Título 4: De la adquisición de las minas –Art. 44 y ss.

- 1. Del descubrimiento y su manifestación*
- 2. Del registro*
- 3. De las personas que pueden manifestar minas de otros*
- 4. De la concurrencia y preferencia*
- 5. Derechos y obligaciones del descubridor*

Título 5: De las pertenencias y su demarcación –Art. 72 y ss.

- 1. De las pertenencias*
- 2. De la mensura y demarcación de las pertenencias*
- 3. De los linderos*
- 4. De la rectificación e impugnación de las mensuras*

Título 6: De los efectos de la concesión de las pertenencias –Art. 99 y ss.

- 1. De los criaderos comprendidos dentro del perímetro de una concesión*
- 2. De la internación de labores en pertenencias ajenas*

Título 7: De las otras adquisiciones que requieren concesión –Art. 109 y ss.

- 1. De la ampliación o acrecentamiento de las pertenencias*
- 2. De la mejora de las pertenencias*

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: <i>Agrim. Ana María de Aduriz</i>	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 17 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

3. *De las demasías*
4. *De los socavones*
5. *De la formación de grupos minero*

Título 8: De la explotación –Art. 146 y ss.

1. *Servidumbres*
2. *De la adquisición del suelo*
3. *Responsabilidades*

Título 9: Disposiciones especiales sobre las sustancias de la segunda categoría –Art. 171 y ss.

Sección 1: Sustancias concesibles preferentemente al propietario del terreno

1. *De los descubridores*
2. *De la demarcación de las pertenencias*

Sección 2: Sustancias de aprovechamiento común

1. *De la concesión de pertenencias*
2. *De las relaciones entre los concesionarios y los dueños del suelo*

Título 10: Disposiciones concernientes a las sustancias de la tercera categoría –Art. 201 y ss.

Título 11: De los minerales nucleares –Art. 205 y ss.

Título 12: De las condiciones de la concesión –Art. 213 y ss.

Sección 1: Del amparo de las minas

Sección 2: Del abandono

Título 13: Condiciones de la explotación –Art. 233 y ss.

Sección 1: Condiciones técnicas de la explotación

Sección 2: De la protección ambiental para la actividad minera

1. *Ámbito de aplicación. Alcances*
2. *De los instrumentos de gestión ambiental*
3. *De las normas de protección y conservación ambiental*
4. *De las responsabilidades ante el daño ambiental*

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: <i>Agrim. Ana María de Aduriz</i>	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 18 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

5. *De las infracciones y sanciones*
6. *De la educación y defensa ambiental*

Título 14: De los avíos de minas – Art. 269 y ss.

1. *De la constitución y condiciones del contrato*
2. *De la administración de la mina aviada*
3. *Disolución de los contratos de avías*

Título 15: De las minas en compañía – Art. 286 y ss.

1. *Constitución de las compañías*
2. *De la administración*
3. *De la concurrencia a gastos extraordinarios*
4. *De la inconcurrencia a los gastos y sus efectos>*
5. *De la oposición al requerimiento*
6. *De la disolución de la compañía*
7. *Prerrogativas de las compañías*
8. *De las compañías de cateo o exploración*

Título 16: De la sociedad conyugal – Art. 317 y ss.

Título 17: De la enajenación y venta de las minas – Art. 323 y ss.

Título 18: De la prescripción de las minas – Art. 326 y ss.

Título 19: Del arrendamiento de las minas – Art. 329 y ss.

Título 20: Del derecho de usufructo – Art. 338 y ss.

Título 21: De la investigación geológica y minera a cargo del Estado – Art. 346 y ss.

Título Final: Disposiciones generales y transitorias – Art. 348 y ss.

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: <i>Agrim. Ana María de Aduriz</i>	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 19 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

Honorarios:

Rige el decreto de la provincia: DECRETO 1684/70

LA PLATA, 19 de AGOSTO de 1970.

VISTO el expediente n° 2405-63 de 1970 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por el que la Dirección de Geodesia gestiona la aprobación de aranceles para los Profesionales de la Ingeniería por las labores de mensuras de pertenencias mineras;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto n° 6964/65 de “Arancel para Regulación de Honorarios a los Profesionales de la Ingeniería” no prevé en su articulado los honorarios correspondientes a las mensuras de minas;

Que es necesario subsanar dicha omisión fijando los honorarios correspondientes a todos los casos que puedan presentarse, acorde con las características de los yacimientos mineros de la Provincia;

Por ello atento lo propuesto por el mencionado Departamento de Estado, lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1.- *El honorario por la Mensura de Pertenencias Mineras se registrá exclusivamente por el presente Decreto.*

ARTICULO 2°.- *El honorario básico se fijará de acuerdo a la siguiente enumeración, cuando se trate de:*

1) Pertenencias contiguas:

	<i>1) Hasta 3 pertenencias de:</i>	
<i>a) Hasta una superficie de</i>	<i>6 Has. c/u</i>	<i>.....\$</i>
<i>370,00</i>		
<i>b) Hasta una superficie de</i>	<i>9 Has. c/u</i>	<i>..... \$</i>
<i>420,00</i>		
<i>c) Hasta una superficie de</i>	<i>20 Has. c/u</i>	<i>.....\$</i>
<i>620,00</i>		
<i>d) Hasta una superficie de</i>	<i>24 Has. c/u</i>	<i>..... \$</i>
<i>690,00</i>		
<i>e) Hasta una superficie de</i>	<i>36 Has. c/u</i>	<i>.....\$</i>
<i>790,00</i>		

*Universidad Nacional del Sur – Dpto. de Ingeniería – Área 13 – Carrera:
AGRIMENSURA*

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: <i>Agrim. Ana María de Aduriz</i>	Base: Progr. 2010
		Hoja N° 20 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

2) *Por cada pertenencia en exceso:*

Unidas al bloque de:

	<i>a) Hasta una superficie de</i>	<i>6 Has. c/u</i>			
37,00			\$	
42,00	<i>b) Hasta una superficie de</i>	<i>9 Has. c/u</i>	\$	
62,00	<i>c) Hasta una superficie de</i>	<i>20 Has. c/u</i>	\$	
69,00	<i>d) Hasta una superficie de</i>	<i>24 Has. c/u</i>	\$	
79,00	<i>e) Hasta una superficie de</i>	<i>36 Has. c/u</i>	\$	

B) Separadas del bloque

	<i>a) Hasta una superficie de</i>	<i>6 Has. c/u</i>			
100,00			\$	
140,00	<i>b) Hasta una superficie de</i>	<i>9 Has. c/u</i>	\$	
170,00	<i>c) Hasta una superficie de</i>	<i>20 Has. c/u</i>	\$	
190,00	<i>d) Hasta una superficie de</i>	<i>24 Has. c/u</i>	\$	
230,00	<i>e) Hasta una superficie de</i>	<i>36 Has. c/u</i>	\$	

II) Pertenencias separadas:

Hasta 3 pertenencias de:

	<i>a) Hasta una superficie de</i>	<i>6 Has. c/u</i>			
430,00			\$	
500,00	<i>b) Hasta una superficie de</i>	<i>9 Has. c/u</i>	\$	
700,00	<i>c) Hasta una superficie de</i>	<i>20 Has. c/u</i>	\$	
770,00	<i>d) Hasta una superficie de</i>	<i>24 Has. c/u</i>	\$	
930,00	<i>e) Hasta una superficie de</i>	<i>36 Has. c/u</i>	\$	

2) *Por cada pertenencia en exceso de :*

	<i>a) Hasta una superficie de</i>	<i>6 Has. c/u</i>			
110,00			\$	

Cátedra: AGRIMENSURA LEGAL II (5003)		
CUERPO DOCENTE	Profesor Adjunto: <i>Agrim. Ana María de Aduriz</i>	Base: Progr. 2010 Hoja N° 21 Cant. Hojas: 21
TEMA	<i>Derecho minero</i>	

	b) Hasta una superficie de 9 Has. c/u	\$ 140,00
	c) Hasta una superficie de 20 Has. c/u	\$ 170,00
	d) Hasta una superficie de 24 Has. c/u	\$ 190,00
	e) Hasta una superficie de 36 Has. c/u	\$ 230,00

ARTICULO 3.- Cuando la superficie de la pertenencia sea equidistante entre las señaladas en los puntos a) al e) se tomará la próxima mayor.

ARTICULO 4.- Cuando una mina tenga sus pertenencias agrupadas en dos o más bloques de no menos de 5 (cinco) pertenencias c/u, se considerará, a los efectos de la determinación del honorario, cada bloque como mina.

ARTÍCULO 5.- Si la mina está constituida por pertenencias separadas, aunque dos de ellas se encuentren unidas, se considerará a ésta como separadas, a los efectos de la determinación de los honorarios.

ARTÍCULO 6.- Cuando existan dificultades en la medición según se trate de:

a) Islas, bañados, serranías y médanos. Se incrementará el honorario calculado, según s/ artículo 2° en un 20%.

b) Pajonales altos, montes de arbustos o árboles líneas sinuosas que requieran extrapoligonal. Se incrementará el honorario básico calculado, s/ artículo 2° en un 10%.

ARTICULO 7.- Para la medición de poligonales de relacionamiento se fijará un honorario adicional de \$ 2 V L (mts), siendo L la longitud de la línea auxiliar. El mínimo a aplicar, aunque resulte otro menor, será de \$ 30.

ARTICULO 8.- La forma de pago será convencional, pero deberá abonarse el 100% de honorarios y gastos luego de aprobada la encomienda por la Autoridad Minera, previo depósito del 10% que corresponde por la aplicación de la Ley 5.920.

ARTÍCULO 9.- Los gastos extraordinarios se abonarán de acuerdo al artículo 11° del Título I del Decreto 6964/65.

ARTICULO 10.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 11.- Previa notificación al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase a la DIRECCIÓN DE GEODESIA para su conocimiento y fines subsiguientes.